

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 002-2024-COLIMES Cantón Colimes: Sustitutiva para el manejo y gestión integral de residuos sólidos .....                                                                                                                                                                                       | 2  |
| - Cantón El Triunfo: Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, alineados a los objetivos estratégicos y metas al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....                                                                                                           | 24 |
| 658-2024 Cantón Lago Agrio: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado – EMAPALA EP.....                                        | 30 |
| - Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de la aplicación de tasas por servicio técnico, administrativo que presta la institución autónoma Cuerpo de Bomberos .....                                                            | 43 |
| GADMCD-2023-002 Cantón Durán: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que operen en el cantón ..... | 52 |

**ORDENANZA N° 002-2024-COLIMES**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL**  
**CANTÓN COLIMES**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 238 de nuestra Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la CRE en el artículo 241 menciona que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 264.4 de la misma norma legal, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, - prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el cual adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial; los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas para el tratamiento adecuado de desechos sólidos.

**Que**, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipal, dentro de las cuales está la de, prestar los servicios públicos y manejo de desechos sólidos.

**Que**, el tercer inciso del Art. 137 del COOTAD, determina el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, en las cuales las del manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; COOTAD, en sus Artículos 57 literal a), b), c) y 568 literal d), faculta crear las tasas por servicios públicos que presta.

**Que**, el artículo 501 de la norma legal, menciona que Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo. Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la

mitad del valor de la propiedad. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

**Que**, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medioambiente y manejo racional de los recursos naturales.

**Que**, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

**Que**, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en la parte pertinente del artículo 18 establece que, para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

**Que**, la misma ley en el artículo 19 en relación a suelo rural, la determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

**Que**, el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, Libro VI, Título III, artículo 47 trata de la prioridad nacional y menciona que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales. También implica, la responsabilidad extendida y compartida por toda la sociedad, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 en la Constitución de la República, artículos 7 y, literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

**Expide:**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS”**

## **CAPITULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIAS**

**Art. 1 Generalidades y Competencias.** - La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final, tratamiento de los desechos y residuos sólidos del Cantón Colimes, la Parroquia San Jacinto y los centros poblados de conformidad a la Normativa Municipal y leyes pertinentes.

Esta, orientada a la promoción de la gestión integral de residuos sólidos de manera sostenible y equitativa, de modo que contribuya al ejercicio de los derechos humanos fundamentales; así como garantizar niveles adecuados de calidad de vida a la población.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo la Parroquia Rural de San Jacinto y las que se creen a futuro.

**Art. 2 Competencia.** - La gestión integral de residuos sólidos urbanos en todas sus fases y componentes, le corresponde realizarlos a la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Gad Municipal del Cantón Colimes, directamente por contratación o concesión, fijando rutas de recorrido y horarios acorde a cada sector.

**Art. 3 Concientización ambiental.** - Es obligación de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos del Cantón Colimes, la parroquia rural de San Jacinto, instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general, la concientización sobre el barrido, clasificación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos y residuos sólidos.

## CAPÍTULO II

**Art. 4.- Principios Ambientales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de su delegado el Director de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, aplicará las políticas de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, parroquia y recintos aledaños; en base a los principios ambientales que constan en la Constitución de la República del Ecuador (CRE); Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (Tulas).

**1.-** De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador ésta reconoce los siguientes principios ambientales:

a) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

b) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

c) El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

d) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la natural.

**2.-** De conformidad a la Ley de Gestión Ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos utilización de tecnología alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

**3.-** Los principios contenidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales y son: preventivo o de

prevención; precautorio o de precaución; contaminador – pagador o quien contamina paga; corrección en la fuente; corresponsabilidad en materia ambiental; de la cuna a la tumba; responsabilidad objetiva; responsabilidad extendida del productor y/o importador; de la mejor tecnología disponible; reparación primaria o in natura.

**Art. 5.- Objetivo:** El objetivo de la presente Ordenanza, es realizar una gestión integral de residuos sólidos, mediante la recolección, generación, clasificación, barrido, disposición final, tratamiento de los desechos y residuos sólidos; así como la recaudación por servicios de la misma, para lo cual se implementará:

a).- Nuevas alternativas de recolección de la basura estableciendo las respectivas rutas de recorrido y los horarios de los vehículos recolectores de los residuos y desechos y los trabajadores responsables de esta actividades, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

b).- Nuevas alternativas de generación, clasificación, disposición final y tratamiento de los desechos y residuos sólidos conforme a las disposiciones y técnicas que consten en las leyes ambientales.

c).- Un sistema de barrido, que incluya las respectivas rutas y los trabajadores responsables del servicio que permita al cantón Colimes; a la Parroquia de San Jacinto y a los centros poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones; a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

d).- La participación constante de la ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad; a la Parroquia San Jacinto y a los centros poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que implementará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de las acera y bordillos; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

De acuerdo al Reglamento del Código Orgánico Ambiental Registro Oficial N° 507 Suplemento, miércoles 12 de junio de 2019, artículo 574, son responsabilidades del GAD MUNICIPAL las siguientes:

**Art. 6.- Responsabilidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, en coordinación con las Instituciones Públicas y Privadas, y con la coparticipación de la ciudadanía, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, asimilables a domésticos, industriales y hospitalarios.

Los ingresos que por concepto de tasas de recolección de basura recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, serán recaudados por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL, S.A. Regional Guayas – Los Ríos, a través de las planillas de consumo de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa, en rubro separado e independiente al consumo y de los demás rubros que se consignan en las citadas planillas.

**Art. 7.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL:** Mensualmente realizará el depósito correspondiente por el cobro de la tasa de recolección de basura al GAD Municipal de Colimes y enviará los reportes detallados de los usuarios, en los que conste el monto recaudado; a la Dirección Gestión Financiera del GAD Municipal ingresos que serán parte integrante del presupuesto Municipal.

Los valores recaudados por concepto de las tasas por los servicios a los que se refiere esta ordenanza no serán susceptibles de deducción alguna, de cruce ni compensaciones con valores o cuentas a que tuviere derecho CNEL por concepto de prestación del servicio de alumbrado público u otros conceptos, salvo disposición y aceptación de la máxima autoridad municipal.

**Art. 8.- Establecimientos:** De salud públicos y privados separarán los desechos potencialmente infecciosos de los residuos comunes, antes de su entrega al vehículo recolector de basura en los horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

**Art. 9.- Desalojo y eliminación:** Los residuos industriales y escombros son responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón Colimes, parroquia, centros poblados y recintos aledaños del cantón, en función a los requerimientos descritos en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **BARRIDO, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y OBLIGACION DEL PROPIETARIO**

**Art. 10.- Barrido y Recolección de Residuos Sólidos.-** El barrido y la recolección de los residuos sólidos le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, con la coparticipación de todos los habitantes del Cantón Colimes, mediante rutas, horarios y frecuencias establecidas por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos del GAD Municipal Descentralizado del Cantón Colimes, de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, presentado ante el Ministerio del Ambiente, las mismas que serán difundidas a la ciudadanía a través de los diferentes medios de comunicación locales y redes sociales.

**Art. 11.- Obligación del Propietario u Ocupante de Vivienda:** Los propietarios u ocupantes de viviendas, así como los arrendatarios de los locales ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, dedicados a talleres, almacenes, restaurantes o negocios en general, establecimientos educativos, instituciones públicas o privadas deberán sacar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desechos peligrosos y especiales en los horarios y frecuencias establecidos por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos del GAD Municipal Descentralizado de Colimes. Además, deberán mantener limpias las aceras y bordillos como lo estipula esta ordenanza.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS Y DE LA LIMPIEZA DE LAS ACERAS, BORDILLOS Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**Art. 12.- Conducta de los ciudadanos del Cantón Colimes:** Mantener hábitos de limpieza y aseo, adoptando una conducta ejemplar respecto al manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a) No arrojar o depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos fuera de los recipientes o dispositivos previstos para el efecto;
- b) Almacenar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes que cumplan con las disposiciones establecidas por el GAD Municipal;

- c) Los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos;
- d) Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos por parte de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, siendo a su vez obligación del GAD Municipal por medio de la Coordinación de Relaciones Públicas, publicar los mismos y cumplir con los horarios y frecuencia de recolección de la basura;
- e) Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsables de mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente de las aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles;
- f) Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos y después de estos; caso contrario los organizadores deberán cancelar en el GAD Municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollaron estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos;
- g) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad;

Según el artículo 584 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, son obligaciones de los generadores las siguientes:

- a) Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- b) Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

## **CAPÍTULO V** **OBLIGACIONES**

**Art. 13.- Obligaciones de los ciudadanos del Cantón Colimes:** Es obligación de todos que el manejo de los residuos sólidos se efectuó de la siguiente manera

- 1 Sacar y depositar los residuos sólidos, en los recipientes designados por la Municipalidad para su almacenamiento temporal hasta su recolección.
- 2 Los negocios, establecimientos comerciales e industriales y los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, además, los bares, discotecas, centros nocturnos y similares están obligados a mantener el área circundante, en un radio de diez metros, totalmente limpia. Dispondrán del número necesario de recipientes para la basura que deberán, ubicarlos en un sitio visible para el uso de sus clientes y de los transeúntes.
- 3 En los mercados y ferias, los comerciantes mantendrán limpios cada puesto de trabajo, y depositarán los residuos sólidos correctamente enfundados en los lugares establecidos por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
- 4 Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo, en sus diferentes modalidades, dispondrán de un número necesario de recipientes con tapa, dentro de sus unidades, para el uso de los pasajeros.

- 5 Los espacios físicos de las empresas y cooperativas de transporte deberán contar con contenedores adecuados para el depósito de los residuos provenientes de cada una de sus unidades y tendrán la obligación de mantener limpios los sitios destinados al estacionamiento de sus vehículos.
- 6 Los promotores de espectáculos públicos, previo a obtener el permiso otorgado por la Comisaría Municipal, deberán presentar ante la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, un plan de manejo y pagar la tasa especial correspondiente a la recolección de los residuos.

**Art. 14.- Coordinación de la Dirección Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial:** Esta Dirección antes de emitir el permiso correspondiente a la utilización de espacio público, solicitará el comprobante de pago por concepto de la tasa de recolección de basura expresado en los artículos 81 y 82 de la misma ordenanza. En ningún caso, este valor podrá ser exonerado.

**Art. 15.- Obligación de las instituciones Públicas y Privadas:** Como también de la ciudadanía en general, la separación en la fuente de los residuos sólidos tanto orgánicos e inorgánicos, como materiales reciclables, previa a su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas en la ciudad, Parroquia San Jacinto y a los centros poblados del Cantón Colimes.

**Art. 16.- Disposición de los residuos sólidos no peligrosos:** Podrá efectuarse en rellenos sanitarios manejados técnicamente o en su defecto en los sitios que el GAD Municipal disponga previo a los estudios técnicos y económicos correspondientes. Al efecto se deberá contar con un estudio de impacto ambiental aprobado y la correspondiente licencia, previo a su instalación y funcionamiento al control periódico a través de auditorías ambientales.

## CAPÍTULO VI DESECHOS HOSPITALARIOS

**Art. 17.- Recolección de desechos sólidos hospitalarios y biodegradables:** corresponde al GAD Municipal de Colimes, a través de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, con la participación de todos sus habitantes.

**Art. 18.- Responsabilidad de los establecimientos de Salud Públicos y Privados:** Deberán contar con un plan de gestión de desechos y bioseguridad interna, que anualmente darán a conocer para obtener la aprobación respectiva de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, en casos de accidentes y emergencias en el que incluirá un plan de contingencia.

**Art. 19.- Entrega de los residuos comunes y residuos potencialmente infecciosos:** Los residuos comunes serán entregados al servicio normal de recolección de basura y los residuos potencialmente infecciosos serán entregados al servicio especial diferenciado, dispuesto por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

**Art. 20.- Disposición a los establecimientos de Salud Públicos y Privados:** El establecimiento de salud público y privado debe colocar en el local de almacenamiento final los desechos peligrosos en los recipientes debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

## CAPITULO VII DEL SERVICIO ORDINARIO, COMERCIAL Y ESPECIALES DE ASEO

**Art. 21.- Servicio Ordinario.-** El servicio que presta el GAD Municipal de Colimes, a través de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, se define en composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

**Art. 22.- Servicio Comercial.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

**Art. 23.- Los Servicios Especiales son los siguientes:**

1. **Servicio de Desechos Sólidos Especiales.-** Estos desechos por sus características, peso o volumen requieren un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios tales como: animales muertos, el estiércol producido en mataderos, parques y otros establecimientos, restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos, materiales de demolición y obras civiles, cuyo peso exceda los 40 kilos.
2. **Servicio de Desechos Sólidos Peligrosos.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y al ambiente.
3. **Servicio Especial de Escombros.-** El personal autorizado por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, podrá transportar y disponer de los escombros, tierra y chatarra, sujetándose a las normas respectivas y en los lugares autorizados.
4. **Características de los Escombros.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios.
5. **Servicios de Desechos Sólidos Biopeligrosos Hospitalarios.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico al ambiente.
6. **Disposición Final de los Sitios.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por el GAD Municipal a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso de la Dirección de Gestión Ambiental de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

**Art. 24.- Es obligación de:** Los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias,

instituciones públicas y privadas, realizar la adquisición de dos recipientes plásticos uno de color verde y otro de color negro, capacitando a la ciudadanía sobre la clasificación de los residuos. En los cuales tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (Orgánicos e inorgánicos), en la forma que se establece a través de esta ordenanza y de conformidad a lo que dicte el GAD Municipal del Cantón Colimes a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

**Art. 25.- Forma de entrega de los Residuos Sólidos Domiciliarios:** Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo de la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde y negro para identificar los desechos que contienen.
- b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, como por ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos; es decir, aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c) En el recipiente de color Negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como por ejemplo: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, deberán separar los residuos en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e) En la parroquia San Jacinto se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

**Art. 26.- Acción de los propietarios de terrenos y fincas en la zona rural:** Todos los propietarios de terrenos y fincas del sector rural, deberán mantener limpio, las rampas y filos de los caminos y carreteras públicas.

**Art. 27.- Rutas y horarios de recolección:** Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por el GAD Municipal de Colimes, a través de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

**Art. 28.- Recuperación de material reciclable:** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo, a la Máxima Autoridad Municipal en coordinación con la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.

**Art. 29.- Cumplimiento de las disposiciones emitidas:** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Colimes.

**Art. 30.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana, donde tenga acceso el vehículo.

**Art. 31- Coordinación para la recolección de residuos en el sector rural:** Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto, para de esta

manera determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución del servicio.

## **CAPITULO VIII DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

**Art. 32.- Desechos Sólidos Industriales y peligrosos:** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por el GAD Municipal del Cantón Colimes en coordinación con la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos de acuerdo a las políticas de protección del medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 33.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 34.- Ubicación y tratado de los desechos sólidos peligrosos:** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad.

**Art. 35.- Disposición de los desechos sólidos peligrosos:** Todo productor de desechos sólidos peligrosos deberá comunicar a la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos del GAD Municipal de Colimes, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

## **CAPITULO IX DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 36.- Manejo y Disposición de los residuos sólidos no peligrosos:** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

**Art. 37.- Asignación de recursos:** La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 38.- Iniciativas comunitarias:** Las iniciativas comunitarias, en barrios o en la parroquia San Jacinto, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

**Art. 39.- Instalaciones:** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sólidos deberán ser autorizados por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

**Art. 40.- Requerimientos técnicos para el relleno sanitario:**

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno sanitario no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 20 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas ajenas a las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de Operación y mantenimiento formulado por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.

- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.
- o) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- p) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente entendida en la materia.
- q) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

## **CAPITULO X**

### **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACIÓN**

**Art. 41.- Obligación de los propietarios de terrenos sin edificación:** Que se encuentren ubicados en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en botadero de basura.
- b) Mantener en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- c) Los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos procederá a sancionar con una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada vigente. De no realizarse el pago de la multa esta deberá ser reportada a la Dirección Gestión Financiera para que a través de la Coordinación de Rentas se incluya en el impuesto predial del año siguiente.

## **CAPITULO XI**

### **CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

**Art. 42.- Efectos de la ordenanza de residuos y desechos:** Para los efectos de la presente ordenanza los residuos y desechos sólidos se los clasifican en las siguientes categorías:

**Desechos.-** En términos generales la palabra desecho, representa a todos aquellos objetos, sustancias o materiales que sobran o restan de algo que ha sido trabajado, procesado o consumido y que ya no posee algún tipo de uso, es decir, es inservible y por tanto necesita ser eliminado, es decir, que no posee el mismo significado que residuos .

**Residuos.-** Los residuos por su parte, son aquellos restos que no poseen ningún valor económico para su dueño, pero si tienen un valor comercial, ya se les puede otorgar un nuevo ciclo de vida, mediante la recuperación o reciclaje.

**Desechos peligrosos.-** Se considerarán como desechos peligrosos, los siguientes:

- a) Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y,

- b) Aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el numeral anterior. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.

Para determinar si un desecho debe o no ser considerado como peligroso, la caracterización del mismo deberá realizarse conforme las normas técnicas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y/o la Autoridad Nacional de Normalización o en su defecto por normas técnicas aceptadas a nivel internacional, acogidas de forma expresa por la Autoridad Ambiental Nacional.

La gestión de los desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo, sea de origen natural o artificial, serán regulados y controlados por la normativa específica emitida por la Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable o aquella que la reemplace, lo cual no exime al generador de proveer la información sobre la gestión ambientalmente adecuada de estos desechos a la Autoridad Ambiental Nacional, ni de la necesidad de contar con el permiso ambiental correspondiente en virtud del proceso de regularización establecido en este Libro.

**Desechos especiales.-** Se considerarán como desechos especiales los siguientes:

- a) Aquellos desechos que sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar al ambiente o a la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y, para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;
- b) Aquellos cuyo contenido de sustancias tengan características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental nacional o en su defecto la normativa internacional aplicable.
- c) Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.

Para determinar si un desecho debe o no ser considerada como especial, la caracterización del mismo deberá realizarse conforme las normas técnicas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y/o la Autoridad Nacional de Normalización o en su defecto, por normas técnicas aceptadas a nivel internacional

## CAPITULO XII

### FASES DE LA GESTIÓN DE DESECHOS

**Art. 43.-** Para realizar esta fase el GAD Municipal del Cantón Colimes desarrollará el Plan de Gestión Integral de residuos y desechos, en el cual definirán cada una de las fases de la gestión integral de residuos y desechos:

- a) Separación de la fuente;
- b) Almacenamiento temporal;
- c) Barrido y limpieza;
- d) Recolección;
- e) Transporte;
- f) Aprovechamiento;

- g) Tratamiento y,
- h) Disposición final.

**Art. 44.-** Las iniciativas comunitarias, sean de barrios, parroquias, centros poblados y recintos aledaños del cantón, sobre la disposición final y el procedimiento de los residuos sólidos deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

### **CAPITULO XIII**

#### **DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS**

**Art. 45.- Responsabilidad de los generadores de escombros, residuos y desechos de construcciones:** Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos, desechos de construcción y los escombros de la manera que el GAD Municipal de Colimes lo establezca mediante reglamento en coordinación con otras dependencias municipales.

**Art. 46.- Facultades Municipales para el control de escombros, residuos y desechos de construcción:** El GAD Municipal de Colimes, establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

**Art. 47.- Incumplimiento de los propietarios o poseedores de escombros:** En los casos que los propietarios o poseedores de desechos, residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, el GAD Municipal podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, generando los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a la que hubiera lugar.

**Art. 48.- Autorización de terrenos para escombros, residuos y desechos de construcción:** Las diferentes dependencias del GAD Municipal localizará y operará escombreras para el destino final de desechos, residuos de construcción y escombros y podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que estos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

**Art. 49.- Responsabilidades Municipales:** La Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos en coordinación con otras dependencias municipales, llevarán un control y autorización a los propietarios de volquetas, para que presten servicios de transporte de desechos, residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y si lo hicieran serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

### **CAPITULO XIV**

#### **CONTROL Y ESTIMULO**

**Art. 50.- Control.-** La Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos y la Junta Parroquial con el apoyo de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

**Art. 51.- Estimulo.-** La Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos brindará estímulos a Sectores, Ciudadelas, urbanizaciones, Empresas, Organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las acciones e iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 52.- El GAD Municipal de Colimes:** a través de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos velará el cumplimiento de la presente Ordenanza, y normas conexas. El control se realizará también por parte de la Comisaría Municipal, y autoridades competentes.

**Art. 53.- Organismos de Control:** Deberán efectuar las supervisiones incluidas dentro de un plan anual; adicionalmente todas aquellas que se consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en la gestión.

**Art. 54.- Implementación de Sistemas:** El GAD Municipal de Colimes, a través de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, diseñará e implementará varios sistemas de control, para mejorar su eficacia y alcanzar los niveles adecuados para el manejo de los residuos sólidos.

**Art. 55.- Obligación y responsabilidad del personal asignado:** Por parte de los trabajadores de la recolección y disposición final de los desechos, están obligados a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas de la presente ordenanza y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a las autoridades municipales.

## CAPITULO XV INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 56.- Infracciones y sanciones:** Serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

**Art. 57.- Infracciones de Primera clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con la multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada mínima vigente, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y bordillos del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la vereda; fuera del horario normal de recolección en sitios no establecidos por la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Colimes.
3. Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general.
5. Orinar o defecar en los espacios públicos y privados no destinados para el efecto.
6. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
7. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
8. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).

9. Arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los contenedores de almacenamiento, los mismos que deberán ser ubicados en las áreas adecuadas.
10. Arrojar basura de los buses de transporte público o de cualquier vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento hacia las vías públicas, parques o áreas públicas.

**Art. 58.- Infracciones de Segunda clase y sus sanciones.-** Serán reprimidos con la multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada vigente quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Depositar la basura en las aceras, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
3. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
4. Realizar el transporte de escombros sin la debida autorización de la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavadas y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Sacar la basura, en horarios no establecidos para su recolección.

**Art. 59.- Infracciones de tercera clase y sus sanciones.-** Serán sancionados con multa equivalente al 15% de una remuneración básica unificada vigente, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías o áreas públicas.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Permitir que en la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
9. Arrojar desechos y productos en estado de descomposición a la red de alcantarillado.
10. Arrojar basura a las playas, ríos y cunetas de las vías que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Colimes.

**Art. 60.- Infracciones de cuarta clase y sus sanciones.-** Serán sancionados con multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada vigente, a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebrada y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Gestión Ambiental de Medio Ambiente y Servicios Públicos.
4. Mezclar desechos sólidos peligrosos con desechos sólidos no peligrosos.
5. Hacer depósitos de basura en solares desocupados.

**Art. 61.- Infracciones de quinta clase y sus sanciones -** Serán sancionados con multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada vigente, a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
3. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
4. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.
5. Arrojar al aire libre sustancias tóxicas y peligrosas, que atenten contra la salud de la población y el medioambiente.

**Art. 62.- Multa por infracción:** Las infracciones de estas reglas serán juzgadas por el/la Comisario/a Municipal con una multa de las establecidas en esta ordenanza, según la gravedad y cada vez que estas se produzcan.

**Art. 63.- Disposición para lugares autorizados:** Los propietarios, arrendatarios o usuarios de inmuebles, situados en las zonas urbanas están obligados a dejar los desechos cerca de donde pasa el recolector de basura, o en depósitos autorizados por el GAD Municipal de Colimes; a fin de facilitar el retiro de su contenido por parte del personal que lo realiza.

**Art. 64.- Reincidencia de Infracciones. -** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

**Art. 65.- Control y sancionamiento por el GAD Municipal de Colimes:** A través de la Dirección de Gestión Ambiental de Medio Ambiente y Servicios Públicos y la Comisaría Municipal, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, clausura y suspensión de permiso y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

**Art. 66.- Clausura por sanción:** Cuando proceda la clausura temporal como sanción, esta podrá ser levantada una vez que sean subsanadas las infracciones o irregularidades que hubiere cometido el infractor.

**Art. 67.- Desconocimiento u omisión de normas y procedimientos:** En el manejo de los residuos comunes y los provenientes de los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante.

**Art. 68.- Desacato a la autoridad.-** Quien al infringir las normas, sea encontrado infraganti por una autoridad municipal, y desacate las disposiciones de esta, será sancionado con la multa respectiva, sin perjuicio de ser puesto a órdenes de las autoridades correspondientes.

**Art. 69.- Infractores y juzgamiento.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de la infracción cometida y de conformidad con el debido proceso.

En el caso de menores de edad, serán responsables civilmente sus padres o representantes legales.

Los infractores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

## CAPITULO XVI MULTAS

**Art. 70.- Multas recaudadas y su forma de cobro.-** Los valores recaudados por concepto de multas cobradas a los infractores, servirán para la prestación del servicio de Recolección de Basura y Aseo de las Calles del Cantón Colimes, Provincia del Guayas; que se cobrarán en las ventanillas de la Coordinación de Tesorería Municipal.

Cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en el impuesto predial del siguiente periodo, para lo cual la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, deberá remitir el listado y detalle de los infractores a la Dirección Gestión Financiera para que a través de la Coordinación de Rentas sea incluida en el título de crédito correspondiente.

Cuando el infractor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se procederá con la cancelación definitiva de la patente municipal.

## CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 71.- Responsabilidad de los servidores públicos:** Que laboren en la Dirección Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos, en coordinación con la Comisaría Municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los informes por escrito de todo cuanto concierne al aseo de la ciudad; en base a éste informe se procederá a realizar la citación e imponer la sanción que corresponda.

**Art. 72.- Acción popular:** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

**Art. 73.- Actividades Programadas:** La Dirección de Gestión de Medio Ambiente y Servicios Públicos a través de la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social del GAD Municipal de Colimes, deberá mantener informada a la ciudadanía de los programas que se realicen en materia de higiene y salubridad.

## CAPITULO XVIII OBJETO Y SUJETOS DE TASAS

**Art. 74.- Objeto de tasas.-** El objetivo de la presente ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón Colimes, Provincia del Guayas.

**Art. 75.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público es el GAD Municipal de Colimes, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Art. 76.- Sujetos Pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa lo que se establece en la presente Ordenanza, para financiar el costo de la recolección de desechos sólidos, que presta el GAD Municipal de Colimes a las personas naturales, las personas jurídicas y sociedades de hecho que sean beneficiarias del Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en la jurisdicción del Cantón Colimes que como contribuyentes o responsables deben satisfacer el pago del consumo de energía eléctrica o por cualquier medio que no sea controlado o medido por la empresa que suministra el antes mencionado servicio.

**Art. 77.- Obligaciones de los ciudadanos:** Están obligados al pago mensual de la tasa de gestión integral de residuos sólidos los ciudadanos del Cantón Colimes, Provincia del Guayas y todos aquellos habitantes, usuarios o abonados que se encuentren registrados como beneficiarios de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL, tanto del sector urbano como del sector rural.

Las recaudaciones que se den de conformidad a lo establecido en el presente artículo, servirán para cubrir la prestación del servicio de Recolección de Basura y Aseo de Calles en el Cantón Colimes, Provincia del Guayas.

**Art. 78.- Base imponible:** Para fines de aplicación y cobro de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos se clasifican en: Residenciales, comerciales, industriales y otros.

La base imponible de la tasa por recolección de basura se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| GRUPO DE CONSUMO | CONSUMO KWH | VALOR FIJO |
|------------------|-------------|------------|
|                  | 0-130       | 0.00       |
|                  | 131-150     | 2.61       |
|                  | 151-200     | 2.70       |
|                  | 201-300     | 2.92       |
|                  | 301-400     | 3.37       |
|                  | 401-500     | 3.84       |

|             |               |       |
|-------------|---------------|-------|
| RESIDENCIAL | 501-600       | 4.31  |
|             | 601-629       | 4.79  |
|             | 630-700       | 4.92  |
|             | 701-725       | 5.26  |
|             | 726-730       | 5.43  |
|             | 731-750       | 5.46  |
|             | 751-780       | 5.60  |
|             | 781-850       | 5.80  |
|             | 851-880       | 6.27  |
|             | 881-1000      | 6.48  |
|             | 1001-1300     | 7.29  |
|             | 1301-1500     | 9.70  |
|             | 1501-superior | 11.32 |

| GRUPO DE CONSUMO | CONSUMO KWH | VALOR FIJO |
|------------------|-------------|------------|
| COMERCIAL        | 0           | 4.11       |
|                  | 1-100       | 4.70       |
|                  | 101-200     | 4.99       |
|                  | 201-250     | 5.47       |
|                  | 251-300     | 5.70       |
|                  | 301-350     | 5.99       |
|                  | 351-500     | 6.85       |
|                  | 501-700     | 7.79       |
|                  | 701-1000    | 9.53       |
|                  | 1001-1500   | 12.82      |
|                  | 1501-2300   | 15.25      |
|                  | Superior    | 15.44      |
| INDUSTRIAL       | 0           | 8.50       |
|                  | 1-500       | 8.80       |
|                  | 501-20.000  | 14.99      |
|                  | Superior    | 15.44      |
| OTROS            | 0           | 4.77       |
|                  | 1-600       | 4.84       |
|                  | 601-700     | 6.71       |
|                  | 701-800     | 9.46       |
|                  | 801-2000    | 11.43      |
|                  | 2001-5000   | 13.88      |
|                  | Superior    | 15.44      |

Se aplicara la siguiente fórmula para el cálculo de la tasa de recolección de Basura

Tasa recolección de Basura = (1\*B)

Donde:

**B** = Valor Fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa de recolección de basura

**Art. 79.- Recaudación de valores por concepto de tasas:** En la recolección y procesamiento de basura, el GAD Municipal de Colimes, reconocerá a la Empresa Eléctrica, CNEL; una comisión económica determinada en porcentaje de acuerdo al convenio suscrito entre ambas instituciones.

**Art. 80.- Prestación de servicios de energía eléctrica:** La Empresa encargada de la prestación de servicio de energía eléctrica recaudará mensualmente la tasa de recolección de basura y deducirá por concepto de costos de recaudación del valor que se fije de mutuo acuerdo con el GAD Municipal de Colimes y la diferencia se deberá depositar o transferir a la cuenta que mantiene la empresa beneficiaria en el Banco Central del Ecuador.

## CAPITULO XIX PERMISOS

**Art. 81.- Empresas y personas:** Que ocupen ocasionalmente los lugares o vías públicas, para actividades lucrativas al aire libre en la cual produzcan aglomeraciones de personas para eventos públicos, estos deberán obtener el correspondiente permiso, y cancelar un equivalente correspondiente al 15% de la remuneración unificada vigente, por una sola vez.

**Art. 82.- Tasa por servicio:** La tasa por el servicio de recolección y barrido para eventos públicos a la que hace referencia el Art. 79, se cancelarán en la ventanilla de la Coordinación de Tesorería Municipal del GAD Municipal de Colimes.

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugares o vías públicas u otras similares para actividades de ferias, u otras similares pagarán diariamente el 0.1% de una remuneración básica unificada mensual, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de la vía pública.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** En caso de duda, contradicción, y lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, y lo dispuesto mediante resolución del Ministerio del Ambiente, estese a lo que dispongan la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Ambiental, su Reglamento y demás leyes de la materia.

**SEGUNDA: DEROGATORIA.-** Queda derogada la Ordenanza que regula la gestión integral, los desechos y residuos sólidos en el cantón Colimes, provincia del Guayas, publicada en la Edición Especial N° 1441 del Registro Oficial del jueves 31 de diciembre de 2020, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

**TERCERA: VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal Municipal del cantón Colimes.

**CUARTA: PUBLICACIÓN.-** Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); publíquese además en el Dominio WEB de la institución; así como en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.  
**ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES.**



Ab. Katherin Burgos Burgos.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO.**

Abg. Katherin Burgos Burgos, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN COLIMES. -CERTIFICO: **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**. Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en una SESIÓN ORDINARIA celebrada el a los veinte dos días del mes de febrero del dos mil veinticuatro y una SESION EXTRAORDINARIA celebrada a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Colimes 23 de febrero del 2024



Firmado electrónicamente por:  
KATHERIN MERCEDES  
BURGOS BURGOS

Ab. Katherin Burgos Burgos  
**SECRETARIA DEL CONCEJO.**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**. Colimes, 23 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ALEX ISIDRO QUINTO  
CASTRO

Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.  
**ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES.**

Certifico que el Mvz. Alex Quinto Castro, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS**. *GAD Comprometido con nuestro pueblo*

Colimes, 23 de febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
KATHERIN MERCEDES  
BURGOS BURGOS

Ab. Katherin Burgos Burgos  
**SECRETARIA DEL CONCEJO.**



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón  
“EL TRIUNFO”**

Dirección Av. Miguel Andrade Vanegas y Assad Bucaram

El Triunfo, Febrero 23 de 2024  
Oficio No. 138-ALC-GADM CET-2024

Señor:  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**

Quito.-

De mis consideraciones:

En atención al correo electrónico recibido referente a la no aceptación de documentos enviados por parte de esta administración municipal mediante el Sistema SACC, al respecto debo manifestar lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- Que, esta administración municipal asumió sus funciones el 15 de mayo de 2023, desconociendo las irresponsabilidades que dejaba la anterior administración por no haber existido entre las dos administraciones un proceso de transición propicio.

- Que, por consiguiente, la actual administración a la cual represento, una vez que tomó posesión de su cargo, con la finalidad de subsanar los errores de la anterior administración envía a publicar mediante el sistema SACC las ordenanzas que no se habían publicado en el Registro Oficial.

- Que, el Art. 233 de la Constitución de la Republica del Ecuador, estipula que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones(...)”*

- Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: **“Responsabilidad administrativa.-** La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho(...)”.

*“Que, el Art. 357 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: “(...)el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno(...)”;*

Por lo antes expuesto, solicito a usted que la **ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, ALINEADOS A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS AL**

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, misma que se encuentra adjunta al presente, sea publicada en la institución que usted preside, para que pueda ser usado para beneficio de la ciudadanía de nuestro Cantón, deslindándome de cualquier responsabilidad administrativa, la cual de conformidad a la norma legal vigente recae en el funcionario que ostentaba el cargo de Secretario General de la Administración 2019-2023.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico vinculado: [alcaldia@el-triunfo.gob.ec](mailto:alcaldia@el-triunfo.gob.ec) o a [juridico@el-triunfo.gob.ec](mailto:juridico@el-triunfo.gob.ec) y [johannaalci@hotmail.com](mailto:johannaalci@hotmail.com)

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:  
MABEL MICHELL  
TENEZACA LOPEZ

**MABEL TENEZACA LÓPEZ**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón El Triunfo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, ALINEADOS A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

**Artículo 1.-** Al final del artículo 21 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Triunfo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 326 del 12 de junio de 2015, incorpórense los siguientes artículos:

**Art 21.a.-** En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón El Triunfo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Art 21.b.-** Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón El Triunfo, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón El Triunfo, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás

instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**SEGUNDA.-** La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

  
Dr. José David Martillo Pino  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Abg. Edmundo Briones Mancilla  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, ALINEADOS A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.** Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles veintiséis y viernes veintiocho de enero del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

  
Abg. Edmundo Briones Mancilla  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

El Triunfo, 31 de enero del 2022

**SANCION:** De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

habiéndose cumplido con las siguientes exigencias legales pertinentes, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, ALINEADOS A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, la misma que entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. José David Martillo Pino  
ALCALDE DEL CANTÓN



**RAZÓN:** Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, el señor Doctor José David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Edmundo Briones Mancilla  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



La presente Ordenanza es Fiel Copia del Original.- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:  
**EDMUNDO ELIO  
BRIONES MANCILLA**

Abg. Edmundo Briones Mancilla  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



**N° 658-2024**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)”. Así mismo el artículo 301 ibídem, prevé en su parte pertinente que “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

La LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, a través de la cual establece el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria, remisión tributaria y el incentivo de la inversión. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de carácter especial y aplicables a todo el territorio nacional.

El Código Tributario, en su artículo 31, precisa que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. De igual forma, el referido cuerpo normativo determina en el artículo 37 número 4, como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria, en todo o en parte, a la remisión.

En tanto que, el artículo 54 del Código ibídem, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los intereses y multas que provengan de las obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria, correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Con respecto al principio de reserva de ley en materia tributaria, los artículos 132, número 3, y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, son claros al determinar que, en el caso de las tasas y contribuciones especiales, este principio se cumple a través de acto normativo del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados “GAD’S”, a través de sus órganos legislativos, cuentan con la potestad de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, EMAPALA EP.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y en su numeral 5 le concede la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario, se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal, la facultad normativa mediante la expedición de Ordenanzas Municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel del gobierno".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 ratifica la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que

son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario, señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Código Orgánico Tributario, establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo.

Que, el Código Tributario, clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras.

Que, los servicios básicos que presta el municipio al Cantón son: saneamiento ambiental y recolección de basura y desechos sólidos, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 461 del 19 de diciembre de 2023, se promulga la “Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”. La misma que en la SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación le corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Vencidas al dos de enero del 2024.

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta Ley, independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Que, la “Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” faculta en el presente caso, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a aplicar la condonación establecida en la misma, a los tributos, así como a los que administra las empresas públicas.

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago del capital de sus obligaciones tributarias que se encuentren en mora, tanto en el GAD Municipal de Lago Agrio como en su empresa pública; y,

El Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 inciso final en concordancia con los artículos 57 literal a); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – EMAPALA EP.**

#### **Capítulo I**

#### **DEL OBJETO, DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza, tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 2.- Obligaciones Tributarias.-** Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente, como se detalla a continuación:

#### **IMPUESTOS:**

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;

- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; y,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**TASAS:**

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS:**

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, cercas y bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.-** Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes: Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; e,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

**Transferencias y aportes con los siguientes grupos:**

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

**Venta de activos, con los siguientes grupos:**

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

**Art. 4.- Servicios básicos.-** Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable, saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

**Art. 5.- Condicionalidad.-** Para efectos de la remisión de intereses, multas y los recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

**Capítulo II****DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Art. 6.- Competencia.-** La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 7.- Remisión.-** Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.-** Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales no cancelados hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento.-** La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado dentro del plazo establecido por la ley, a partir de su publicación en el registro oficial que fue el 20 de diciembre de 2023.

**Art. 10.- Pagos previos de la obligación tributaria.-** En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal

particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión del 100%; y,

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la ley durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido, pero si se emitirán notas de crédito, en caso de que se haya descontado más del capital a pagar.

**Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-** Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al treinta de abril del 2022, los sujetos obligados a llevar contabilidad personas naturales o jurídicas y hasta mayo las empresas, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen el/los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

**Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto del capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidas en los respectivos procesos, sin intereses.

**Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.-** En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión. Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desearse acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la Imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere; o, solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago

cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza, siempre dentro del plazo establecido.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de entrar en vigencia la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro por la vía coactiva.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza, así mismo, dentro del plazo establecido por la ley.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.-** En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

**Art. 15.- Facilidades de pago del capital.-** La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo establecido en la ley.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.-** Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

**Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.-** La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.-** En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.-** En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas por intereses, multas y recargos. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Segunda.-** La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

**Tercera.-** Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

**Cuarta.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, sean totales o parciales, no da lugar la remisión de intereses, ni constituyen pago indebido o en exceso, sin que estén sujetos a devolución o restitución alguna por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y sus Empresas Amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas en el cantón Lago Agrio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**ABRAHAM ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
LAGO AGRIO.**



Firmado electrónicamente por:  
**AUGUSTO ALEJANDRO  
GUAMAN RIVERA**

Dr. Augusto Guamán Rivera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – EMAPALA EP.,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el doce de enero de dos mil veinticuatro y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**AUGUSTO ALEJANDRO  
GUAMAN RIVERA**

Dr. Augusto Guamán Rivera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, a las 11h10, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cuerpo de Bomberos Pelileo tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de gestión que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos con un modelo de gestión y planificación estratégica, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados y toma de decisiones.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, en aplicación a lo que determina el Art. 35 de La Ley de Defensa Contra Incendios, en cuanto a la facultad de cobrar tasas de servicios por permisos de funcionamiento a todos los locales comerciales, se rige por la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO” dada y firmada con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la misma que en la actualidad presenta varios inconvenientes en su real aplicación específicamente en cuanto a la determinación de multas que se generan las cuales no se ajustan a la realidad económica actual.

La ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, en la actualidad dentro de su principal problemática aplica penas que van desde el 5%, 30% y hasta el 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador, por infracciones leves, graves y muy graves, que sin embargo adaptadas a la realidad económica del país son excesivas impidiendo la iniciativa comercial.

La resistencia de los usuarios a cancelar las multas por la tasa de servicios, genera un incumplimiento en la institución acumulando una cartera vencida que solo es susceptible de cobro por medio de procesos administrativos sancionadores que hacen que el contribuyente empeore su situación tributaria.

Los problemas con los que día a día tienen que afrontar el Cuerpo de Bomberos a través de su personal del departamento de prevención de incendios, secretaria, inspectores y tesorería por varios reclamos y disgustos de las personas que se sienten afectadas por cobros de multas exageradas.

Actualmente existen 59 procesos administrativos sancionatorios del año 2022 y 81 procesos del año 2023, 8 procesos del año 2024, un total de 148 tramites represados por motivo de multas que impone la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, todos estos usuarios al no contar con un permiso de funcionamiento son vulnerables a riesgos en materia de control de incendios.

Con fecha 20 de noviembre del 2023, el Director del Cuerpo de Bomberos presento al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, el proyecto de reforma a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, con la finalidad de bajar las multas y mejorar la

implementación de este instrumento legal para el servicio de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

La necesidad de llegar de una manera eficiente al cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios de todas las actividades comerciales en nuestro cantón.

Se ha considerado que existen un número aproximado de seis mil actividades que incumple el pago de permiso de funcionamiento de bomberos, generando un verdadero riesgo a la población por no contar con las normas que establece el control y la prevención contra incendios que en gran parte se debe a su desacuerdo por el valor de pago de multas excesivas por las tasas de servicios técnico administrativo.

Es necesario adoptar todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro del Cantón San Pedro de Pelileo, por lo expuesto concordamos plenamente y nos sumamos con la aplicación de La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” promulgada el 20 de diciembre del 2023.

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

**Que**, el artículo. 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

**Que**, el Artículo. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

**Que**, el artículo. 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el Artículo. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

**Que**, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

**Que**, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la letra a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; el literal c) precisa que, es una atribución del Concejo Municipal la de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta u obras que ejecute.”;

**Que**, de acuerdo a las atribuciones consignadas al alcalde por el artículo 60 del COOTAD, a este le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

**Que**, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. ***Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes***

*funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;*

**Que**, el Artículo 568 del COOTAD establece que: “Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”;

**Que**, el Código Civil en el Artículo. 1583 numeral 5, establece que la **remisión** es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que**, el Artículo. 1 del Código Tributario señala el Ámbito de aplicación: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.”;

**Que**, el Artículo. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

**Que**, el Artículo. 5 del Código Tributario, establece el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, conforme el Artículo. 6 de la norma tributaria ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

**Que**, el Artículo. 37 ibidem numeral 4 señala a la **remisión** como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria;

**Que**, el Artículo. 54 ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

**Que**, el Artículo. 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) *Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributo no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, publicada en el Registro oficial suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.*

*Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”;*

**Que**, el Artículo. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “los primeros jefes del Cuerpo de Bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos dentro de su respectiva jurisdicción conforme lo previsto en la ley y en su reglamento.”;

**Que**, el Artículo. inumerado luego del Art. 39 del Reglamento a la Ley de Defensa Contra Incendios, indica “El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.”;

**Que**, con fecha 14 de noviembre del 2018, se expidió la Ordenanza Sustitutiva que determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo De Bomberos y Declara como **Organismo Adscrito** al GADMSPP para operar Los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro De Pelileo.;

**Que**, el Artículo. 2 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSPP PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, ESTABLECE QUE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, *es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;*

**Que**, el Artículo 2 de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”, tiene por objeto definir el sistema de control en materia de prevención de incendios, y fijar las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.;

**Que**, mediante Resolución 0010-CNC-2014 Registro. Oficial. 413 de 10 enero del 2015. los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.;

**Que**, mediante Informe No. 001-IACBP-P-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Ing. Daniela Briseño, representante de área de Prevención de Incendios de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: “Existen 59 procesos de multas del año 2022, procesos de multas del 5% del Salario Básico Unificado, que fueron enviados al GAD MUNICIPAL del cantón Pelileo, trámites que se encuentran desde hace 1 año 5 meses en proceso y que está ocasionando que los usuarios no puedan obtener el permiso de funcionamiento anual e incurran en las multas del 50% del Salario Básico Unificado (...), además esto ocasiona que estos establecimientos se encuentren con riesgo de siniestro ya que los mismos no cuentan con los equipos contra incendios (...).”;

**Que**, mediante Memorando N. 006-T-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Lcda. Mayra Salazar, Tesorera de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: “ para la recaudación de permisos de funcionamiento aplica la Ordenanza que Establece las Tasas por Servicio Técnico Administrativo que presta la Institución autónoma

Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, (...), muchos contribuyentes no cumplieron con lo manifestado en el Art. 6 y en el Art. 10 de la mencionada ordenanza por lo que incurrieron en las multas estipuladas en los artículos antes mencionados. RECOMENDACIONES: - Realizar la Ordenanza que manifiesta la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo”;

**Que**, mediante Informe Financiero Sobre Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con Memorando N. 049-JAF-2024, de fecha 26-01-2024, emitido por la Lcda. Carmita Enríquez, Jefe Administrativa Financiera de la Institución autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo, en su parte pertinente señala: “cabe señalar que los recursos económicos que se mantienen pasivos mientras duran los procesos sancionatorios se pudo haber utilizado en contratación de Bienes y Servicios propios de la institución para la atención ciudadana (...), Además de que los usuarios no actualizan sus permisos en vista de que mientras no cancelan las multas generadas la Institución no los puede emitir los respectivos permisos de funcionamiento, (...), considero que la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, permitirá (...), regularizar los permisos anuales correspondientes garantizando su seguridad y protección.”;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Código Tributario, cuya administración y recaudación corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, por concepto de tasas por servicio técnico, administrativo que presta la institución autónoma.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza será aplicada dentro de la jurisdicción del Cantón San Pedro de Pelileo, a todos los sujetos pasivos de las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es la institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, cuya remisión se llevará a efecto, a través de las jefaturas y áreas competentes del Cuerpo de Bomberos, conforme disposiciones y reglas previstas en la “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes por tributos con la institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley y en la Ordenanza respectiva, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la

estabilidad y el progreso social, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: confianza legítima, simplicidad administrativa, equidad, suficiencia recaudatoria, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad.

## **CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN**

**Art. 7.- Competencia.** - La “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a las entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, poder disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda.

**Art. 8.- Remisión.** - Los intereses, multas y recargos de las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

**Art. 9.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023 o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde a la institución autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

**Art. 10.- Pago de la obligación.** - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley, es decir hasta el 18 de mayo del 2024.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las Jefaturas Administrativa Financiera y Operativa y Manejo de Riesgos, a través de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos en coordinación con el Departamento de Prevención de Incendios, serán los encargados de realizar todos los trámites administrativos correspondientes para la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerarán los plazos establecidos en esta norma y en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

**SEGUNDA.** - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General a la Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación, y Protección Contra Incendios, la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

**TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se extinguirá en el plazo de ciento cincuenta (150) días

contados desde la promulgación de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es hasta el 18 de mayo del 2024.

**CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza.** - Sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; una vez promulgada la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos a través de su área de Tecnologías de la Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, página Web, organización de asambleas, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los contribuyentes.

#### DISPOSICION FINAL

**UNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
GABRIEL NICANOR  
ZUNIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:  
DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 31 de enero del 2024, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de febrero del año 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:  
DORIS JISSELA  
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, miércoles 21 de febrero del 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA**

**APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSÍN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, jueves 22 de febrero del 2024.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO"**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:  
**GABRIEL NICANOR  
ZUNIGA SILVA**

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO"**, a los 22 días del mes de febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**DORIS JISSELA  
MALUSÍN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.  
**SECRETARIA DEL  
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

**ORDENANZA N°. GADMCD-2023-002****SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece la organización territorial del Estado, dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

**Que**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 5 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales tienen la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanzas.”

**Que**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Código orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 240 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales tienen facultad reglamentaria para la aplicación de leyes tributarias.

**Que**, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del Alcalde “presentar proyectos de ordenanzas al

concejo municipal en el ámbito de su competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.”.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales a) y b) estipula dentro de las atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones y su regulación mediante ordenanza conforme lo previsto en la ley a su favor.

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, la siguiente: “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 163 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que**, el Artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el sujeto pasivo está obligado a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Que**, el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. El artículo 551 establece como requisito previo para la autorización de comprobantes de venta de las sociedades el pago de un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso.

**Que**, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN,**

discutida y aprobada los días 18 de mayo y 4 de junio del 2012, estipula “Art. 13.- Plazos para la declaración y pago del impuesto. El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal es de treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas, presentaran su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes a la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas lo harán hasta el 31 de mayo de cada año.”

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 y literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

**SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN”.**

**Artículo 1.-** Incorpórese a la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN”, discutida y aprobada los días 18 de mayo y 4 de junio del 2012, la disposición transitoria segunda.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**SEGUNDA.-** Se prorroga el plazo estipulado en el art. 13 de la presente ordenanza hasta el 30 de julio del año 2023, para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal, del ejercicio fiscal 2022 (año de liquidación 2023), y entrará en vigencia partir de la publicación en su gaceta oficial municipal y el dominio web de la institución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y por tratarse de norma de carácter tributario, además la promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.”

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán a los seis días del mes Julio del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ESTEBAN  
CHONILLO BREILH**

**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH  
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN**

**ARMANDO  
BENIGNO  
ORTEGA  
RODRIGUEZ**

Firmado digitalmente  
por ARMANDO  
BENIGNO ORTEGA  
RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.07.07  
12:45:37 -05'00'

**ABG. ARMANDO ORTEGA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO  
MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D**

**CERTIFICO:** Que la **"SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN"**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias de fechas veintinueve de junio y seis de julio del año dos mil veintitrés, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 06 de julio del 2023.

ARMANDO  
BENIGNO  
ORTEGA  
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente  
por ARMANDO  
BENIGNO ORTEGA  
RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.07.07  
12:45:12 -05'00'

AB. ARMANDO ORTEGA RODRÍGUEZ  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la **"SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN"**, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 06 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ESTEBAN**  
**CHONILLO BREILH**

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación Gaceta Oficial, dominio web, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, de la **"SEGUNDA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN"**, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**Lo Certifico.-**

ARMANDO  
BENIGNO  
ORTEGA  
RODRIGUEZ

Firmado  
digitalmente por  
ARMANDO BENIGNO  
ORTEGA RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.07.07  
12:46:10 -05'00'

AB. ARMANDO ORTEGA RODRÍGUEZ  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.